

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN QUININDÉ.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

CONSIDERANDO:

Que, la Globalización del mundo moderno obliga a los Gobiernos Nacionales, y Autónomos Descentralizados a establecer normas y políticas, que vayan en beneficio de los sectores más vulnerables, como son las Personas con Discapacidades.

Que, el Ecuador como país suscriptor del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los mandatos se conviertan en instrumentos jurídicos con carácter vinculantes para los Estados partes y de inmediata aplicación.

Que, existen instrumentos internacionales que reconocen los Derechos de las Personas con Discapacidades; como son: La Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidades (1995); El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidades (1981); Los Principios para la Protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991); y Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (1993).

Que, existen Instrumentos de Derechos Humanos que son relevantes; entre los principales tenemos: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; La Convención contra la Tortura; La Convención sobre la eliminación de todas la forma de Discriminación contra la mujer; La Convención sobre los Derechos del Niño; La Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias; La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades.

Que, la Constitución de la República, recoge propuestas relacionadas con temas de Discapacidad, los mismos que han sido incorporadas en varios articulados; los mismos tienden asegurar la plena integración social; la igualdad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación, salud, laboral, política, y la sociedad.

Que, el Estado garantizará con políticas de prevención, las discapacidades; se reconocerá el derecho de las Personas con Discapacidades; se establece la igualdad; gozarán de los mismos derechos y oportunidades; todo acto de discriminación serán sancionados de conformidad con la Ley; el mejoramiento de la Condición de Vida de las personas con discapacidades, se garantizará a través del derecho a la educación, salud, trabajo, etc.

Que, mediante Decretos Ejecutivos; N° 338 del 23 de Mayo del 2007 de parte del Presidente de la República, Eco. Rafael Correa; y el N° 1076, del 12 de Mayo del 2008, de parte del Vicepresidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, encargado de la Presidencia de la República; emiten los decretos declarando a “La Discapacidad como Política de Estado”

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se rigen a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); que facultan a los Gobiernos Autónomos a realizar acciones referentes a aspectos de salud, educación, trabajo y todas aquellas relacionadas con el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la población Quinindeña.

Que, es deber y obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizar el fortalecimiento y apoyo a las organizaciones de y para las personas con discapacidades.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las Normas Técnicas de Accesibilidad aprobado por el INEN en favor de las personas con discapacidades en todas las obras de infraestructura, construcciones, adecuaciones y remodelaciones pública y privadas de masiva concurrencia.

Que, existen; la primera Ordenanza sobre Discapacidades, publicado en el RO. 207confecha 8 de Noviembre del 2007; y el segundo, publicado en el RO. 154 el 19 de Marzo del 2010, reforma (en dos articulados) a la anterior Ordenanza Municipal sobre Discapacidades.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente.

EXPIDE.

Ordenanza Municipal sobre los “Derechos de las Personas con Discapacidades” del Cantón Quinindé

OBJETIVOS:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo, garantizar la igualdad de condiciones; los mismos derechos, deberes y oportunidades; establecer normas y preceptos legales que permitan defender la violación de los derechos de las personas con discapacidad; así como sancionar y eliminar cualquier tipo de discriminación; con la finalidad de que los niños/as, adolescentes, mujeres, adultos, y personas con discapacidad, accedan a los servicios que ofrece a la ciudadanía el Municipio de Quininde.

AMPARO DE LA ORDENANZA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a las personas con discapacidad; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; su cónyuge; pareja en unión de hecho y/o representante legal, y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza abarca los sectores públicos y privados del Cantón Quininde.

INTEGRACION SOCIAL

Art. 3.- La ordenanza, permitirá la integración social de las personas con discapacidades, a través de las siguientes acciones:

- a) Programas de sensibilización y concientización a la sociedad y la familia;
- b) Eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales;
- c) Formación, capacitación e inserción laboral en el sector formal e informal pública y privada;
- d) Elaboración y aplicación de la normativa de accesibilidad en las edificaciones públicas y privadas, de concurrencia masiva y uso público, a cargo de los municipios;
- e) Fomentar, cooperar y apoyar actividades sociales, culturales, deportivas, recreacionales y otros específicos a que hubiere lugar;
- f) Fortalecimiento y apoyo a las organizaciones de y para personas con discapacidades, que se encuentren legalmente asentadas en el cantón Quininde.

CALIFICACION E IDENTIFICACION

Art. 4.- El carné de discapacidad otorgado por el Sistema Nacional de Salud, y su paulatino registró a futuro en la Cédula de Identidad; serán los documentos válidos

para acogerse a todos los beneficios y trámites en las instituciones públicas y privadas. El mal uso que dé la persona con discapacidad a este documento, será sancionado de acuerdo a la ley.

ACCESIBILIDAD

Art.5.-Todas las obras de Accesibilidad para personas con discapacidad, se considerarán obras prioritarias y de atención inmediata, en todo lo que tenga que ver en construcción, adaptación, renovación, remodelación y adecuaciones. La Accesibilidad, además de contemplar las Normas Técnicas, debe satisfacer la real necesidad de las personas con discapacidad, para su libre independencia de movilidad.

a) Los Departamentos de Obras Públicas y/o Planificación. Del GAD Municipal, encargados de entregar los permisos de construcción para toda obra de infraestructura; arquitectura; de regeneración urbana y rural; de edificios públicos y privados que implique concurrencia masiva de público a determinados lugares; exigirán y controlarán que se diseñen, construyan, remodelen y habiliten, y que éstas guarden estricta relación con las “Normas Técnicas INEN sobre Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al medio físico” y de aquellas normas que se dictaren a futuro.

b) De no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el inciso anterior, el Municipio negará la autorización de la ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión; y de no cumplirse con las Normas Técnicas de Accesibilidad, ésta deberá demolerse.

c) De persistirse el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta quince remuneraciones básicas unificadas (15rbu), por cada accesibilidad que no se haya construido en una determinada obra, si así lo amerita; sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida. .

d) Como opción de solución temporal, tratándose de accesibilidad para las personas con discapacidad; la municipalidad podrá unilateralmente dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía; ejecutar la obra por administración directa, y emitir de inmediato el título de crédito de los gastos al adjudicatario de la obra y/o al dueño de la vivienda donde tenga que ejecutarse la accesibilidad. Sin perjuicio de imponerle la multa por la infracción.

De igual manera se requerirá de esta exigencia y control, en todas las instituciones educativas, religiosas, financieras, deportivas, culturales, sociales, y demás sitios de concurrencia masiva de público.

e) Los departamentos municipales correspondientes, serán los responsables directos por las inobservancias de la ley y la presente ordenanza. La tolerancia a las infracciones e incumplimiento de la ordenanza por parte de los funcionarios y empleados municipales serán considerados como falta a los derechos humanos y sancionados administrativa y pecuniariamente, y hasta con la destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

El incumplimiento a las disposiciones y resoluciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por los comisarios municipales. Los Directores departamentales serán los responsables directos.

f) Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas de Accesibilidad respectivas; para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) o el que se dictare a futuro; y al diseño universal;

g) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de las comisiones cantonales, juntas parroquiales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PREVENCIÓN, GRATUIDAD DE MEDICAMENTOS Y AYUDAS TÉCNICAS

Art. 6.- El GAD Municipal a través de su entidad adscrita, el Patronato Municipal de Amparo Social; fortalecerá programas de gratuidad en atención, rehabilitación, prevención, medicamentos y ayudas técnicas como órtesis, prótesis, sillas de ruedas, a personas con discapacidad.(Art. 23 de la Ley Orgánica de Discapacidades)

Los Programas de Prevención, en lo fundamental serán dictados de preferencia por personas con discapacidad y/o organizaciones de personas con discapacidad, tomando en consideración su experiencia y conocimientos pedagógicos para hacerlo.

DESTINO DE LAS MULTAS POR ACCESIBILIDAD

Art. 7.- Del total de las multas recaudadas por infracciones e incumplimientos a la accesibilidad, ingresará a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará de exclusividad para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza. Del porcentaje anterior, el 60% será administrado por el organismo municipal a cargo del área de discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos

en beneficio de las personas con discapacidad, y el 40% restante se destinará a financiar gastos logísticos y no remunerativos de la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Siendo la Discapacidad una Política de Estado, los Gobiernos Municipales de turno, en cada ejercicio fiscal y al final de su administración, deberán rendir cuentas de los rubros económicos y de obras de accesibilidad para las Personas con Discapacidad, como un deber administrativo, político y moral ante la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades

CREACIÓN DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 8.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle la Municipalidad a favor de las personas con discapacidad. Dicha Comisión Cantonal estará integrada por:

El/la Coordinador (a) provincial del CONADIS o su delegado/a, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.

El/la Presidente (a) de la red cantonal de discapacidad o su delegado/a u otra organización afín de las discapacidades.

Un representante de las ONGs, que trabajen con y para las discapacidades asentadas en el Cantón Quininde.

Un representante por cada una de las Asociaciones de discapacidades reconocidas legalmente y asentadas en el Cantón Quininde.

Un representante por cada uno de los centros de educación y/o de rehabilitación legalmente reconocido y asentados en el cantón Quininde.

Los representantes estarán sujetos al reglamento que se dictará para el efecto.

Una vez conformada la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez; el Secretario/a será (pre-témpore) alternativo y secuencial de entre las organizaciones participantes de la Comisión. La sede de la Comisión será en la institución de quien ejerza la Presidencia.

El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, observarán las mismas reglas aplicables al cargo de Presidencia, de acuerdo al Reglamento que se elabore para el mismo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 9.- Funciones y Atribuciones de la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; son las siguientes:

a).- Conocer y procesar toda denuncia, a los actos de discriminación y violación de los derechos de las personas con discapacidad; las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad; y atención preferente y prioritaria en todas las dependencias públicas y/o privadas.

Los actos y acciones que conozca esta Comisión, serán trasladados a las autoridades correspondientes para su sanción y ejecución. Todo acto de discriminación, serán sancionados; como lo establece la Constitución y leyes conexas a las discapacidades

b).- Sesionar por lo menos una vez al mes de forma ordinaria, y extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones serán convocadas a través de su Presidente/a, para tratar temas solicitados; por las dos terceras partes de sus miembros; por agrupaciones sociales; y de personas naturales amparadas en la Ley de Discapacidades. Los actos y resoluciones de la Comisión serán aprobados por mayoría simple. En caso de existir empate en la votación, el voto de presidente será dirimente.

c).- Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte; salud preventiva y de atención preferente y prioritaria; y educación en todos los niveles para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

d).- Exigir y vigilar que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre accesibilidad o los que se dictaren a futuro; y acordes a la real necesidad de las personas con discapacidad, que permita independencia en su movilidad.

e).- Supervigilar que los Departamentos de Obras Públicas, Planificación y demás departamentos municipales involucrados, realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa diseñado y aprobado por el INEN, vigente;

- f).- Demandar actividades a la Direcciones Municipales de Obras Públicas y de Planificación y otras organizaciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- g).-Requerir a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;
- h).- Solicitar a los organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- i).- Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata.
- j).-Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral. Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;
- k).- Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- l).- Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la página web de la comisión, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos;
- m).- Solicitar el uso de la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal y comisión general, las veces que la comisión considere necesario; y,
- n).- Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice por su cuenta la comisión; y,
- ñ).- Exigir la rendición de cuentas a las autoridades municipales, sobre los ingresos y gastos en todo lo que tenga que ver sobre las multas a las inobservancias e incumplimientos a la accesibilidad para las Personas con Discapacidad dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Quininde.

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención preferente y prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada por los comisarios municipales, previo al informe emitido por la Dirección de Planificación Municipal, con una multa igual a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 11.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud integral y educación en todos los niveles a las personas con discapacidad, a través de los departamentos municipales correspondientes.

Art.12.-La Municipalidad facilitará el ingreso de personas con discapacidad susceptibles de educación integral a sus unidades educativas y programas de formación y capacitación ocupacional e incorporará el plan de integración educativa y adaptaciones curriculares para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en coordinación con la división nacional de educación especial.

Art. 13.- El GAD Municipal de manera prioritaria destinará al menos un porcentaje (2%) progresivo anual del presupuesto, para la creación del Sistema de Becas Municipal, para que estas sean adjudicadas en el financiamiento de los estudios en todos los niveles, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con discapacidad.

CREACION DE CENTROS DE CAPACITACION Y COMUNICACIONAL

Art.14.- El GAD Municipal creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidad, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

DERIVACION DE DENUNCIAS POR DISCRIMINACION

Art. 15.- El GAD Municipal derivará las denuncias de las personas con discapacidad que sufran actos y/o acciones de discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas. Todo acto y/o acciones de discriminación serán sancionados de acuerdo a lo que establece la Constitución y demás leyes conexas a las Discapacidades.

La Municipalidad, concederá Acción Popular, para que cualquier Persona con Discapacidad o familiar cercano, pueda presentar denuncias verbal y/o escrita contra actos y/o acciones discriminatorias que sufra una persona con discapacidad, sean estos en el ámbito público y/o privado, ante la Municipalidad Cantonal y/o Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

PREFERENCIA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES

Art. 16.- a) El GAD Municipal de Quinindé, en todos los mercados, centros comerciales, terminales, y demás espacios públicos municipales, destinará de manera preferente a fin de otorgar a las persona con discapacidad y los que se encuentren amparados en el Art. 2 de ésta Ordenanza, un trabajo estable; exonerando los pagos de Tasas por Servicios Administrativos, permisos de funcionamiento y patentes municipales, brindando las facilidades necesarias en el arrendamiento de locales municipales, ocupación de los espacios de circulación pública, así como la obtención de locales comerciales municipales bajo cualquier modalidad.

b) Para los casos de arrendamientos serán determinados de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para las personas con discapacidad, cónyuge e hijos de las de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet de discapacidad u otro documento que se fije a futuro.

c) De comprobarse que un funcionario impida e incumpla el presente artículo, a petición verbal o escrita de cualquier persona con discapacidad o familiar cercano que se sienta afectado por tal actitud, podrá presentar la denuncia ante las autoridades municipales y pedir la sanción correspondiente, sea ésta administrativa y/o pecuniaria de conformidad con los reglamentos municipales; sin perjuicio de otras sanciones que puedan implementar organismos o funciones del Estado encargados del tema de conformidad con las leyes conexas a las discapacidades.

DESCUENTOS A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE MUNICIPAL Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Art. 17.- Las personas con discapacidad pagarán la tarifa especial en toda clase de transporte público municipal, tan solo con la presentación del carné de discapacidad y serán tratadas con respeto y consideración por quienes laboren en estas empresas.

Art.18.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales organizados por el municipio y por la empresa privada, pagando el descuento del 50% establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Art. 19.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámite municipales a través de sus dependencias y ventanillas para el pago de sus obligaciones; correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de ésta disposición, para lo cual la municipalidad realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. Su incumplimiento de éste artículo, será sujeto de sanción de acuerdo a las disposiciones constantes en los Reglamentos municipales.

Las Persona con Discapacidad y aquellos que se encuentran amparados por el Art.2 de ésta Ordenanza, serán exonerados del 50 % por el pago de toda Tasa por Servicios Administrativos Municipales., que se requieran para cualquier trámite.

La municipalidad, concederá rebajas de hasta el 50% del costo de todas las especies valoradas que se requieran para cualquier gestión y/o trámite interno.

El GAD Municipal de Quinindé, también concederá rebajas de hasta el 50% en los costos por tarifas y servicios administrativos que se cobre por trámites en el Registrador de la Propiedad, que deba realizar las personas con discapacidad y demás personas amparadas en el Art. 2 de ésta Ordenanza

DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 20.-Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad, y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y/o privado.

El cumplimiento de la Ley, no debe ser únicamente en la inserción laboral, sino también el trato psicológico que den los compañeros, mandos medios y ejecutivos a las persona con discapacidad insertadas

a) La inserción Laboral, en las dependencias municipales e instituciones adscritas; empresas de economía mixta municipal; y empresas contratadas para la prestación de servicios básicos municipales; deberán dar fiel cumplimiento a la Inserción Laboral de

las Personas con Discapacidad, en los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades

b) La Ley Orgánica de Discapacidades establece el porcentaje en el 4% del total de los empleados y/o trabajadores. El empleador público y privado que incumpla el derecho al trabajo de las persona con discapacidad; serán sancionados de acuerdo al Art.116 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

c) Las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de sustitutos en el cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento. Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido. (Ley de discapacidades Art.48)

d) Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente (puestos considerados de libre nombramiento y remoción). (Nueva ley de discapacidades Art.47)

e) El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a su preparación, capacitación, potencialidades, talentos, habilidades y experiencias garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

f) Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada

con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

g) Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

h) Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sustitutos que tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional. (ley orgánica de discapacidades, Art.51)

i) Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

j) El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

k) Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

l) Las y los servidores públicos contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recurso humanos o de administración del talento humano. (ley orgánica de discapacidades Art.52)

PARQUADEROS, ESTACIONAMIENTOS, SEÑALETICAS Y TARIFAS

Art. 21.- A futuro y dentro de sus competencias.

a) La instancia municipal de tránsito y transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

b) Las personas con discapacidad propietarias de un vehículo, estarán exentas del pago del servicio de estacionamiento municipal, incluyendo en las terminales terrestres, aéreas, mercados municipales y otros sin restricción de horario en los espacios permitidos para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en la Dirección de Obras Públicas Municipal; el mismo que durará hasta cuando se transfiera el dominio del vehículo.

Este derecho se hace extensivo, para aquellas personas que de forma permanente movilizan a una persona con discapacidad. Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la instancia municipal de tránsito y transporte y el organismo encargado del servicio de estacionamiento tarifado ejercerán todas las acciones y atribuciones que le han sido asignadas legal y reglamentariamente.

c) El GAD Municipal de Quindé, hasta que asuma la Competencia del manejo del transporte terrestre; coordinará con la Comisión Nacional de Tránsito del Cantón Quindé, en todo lo relacionado con la Señalética Horizontal, Vertical, Visual y Sonora; que garantice la normal circulación y movilidad independiente de las Personas con Discapacidad.

PLANES DE VIVIENDA MUNICIPAL

Art.22.-Dentro de los Planes de Vivienda que emprenda la municipalidad por administración directa o intermediaria; priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad considerados de extrema pobreza, y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; luego del estudio socio-económico, para la construcción, adquisición y remodelación de una vivienda o bien inmueble. Siempre y cuando no posean vivienda propia y/o no estén en condiciones de habitabilidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. (Art. 56 Ley orgánica de Discapacidades)

COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 23.- El Concejo Cantonal de Quindé, creará una Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria, de acuerdo a la facultad que establece el Art.327 del COOTAD; que en el área de discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

DE LA UNIDAD MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 24.- El GAD Municipal creará la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, la misma que será un ente municipal de carácter técnico, encargada de operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 25.- La Unidad Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones

- a) Formular los planes cantonales de operativización de las políticas sobre las discapacidades, en coordinación con la Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria, para conocimiento y aprobación del Alcalde, quien de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal;
- b) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana;
- c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades;
- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades;
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria;
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención integración e inclusión de las personas con discapacidad;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, tratados internacionales, la Ley orgánica de discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines;
- h) Presentar proyectos de reformas de la ordenanza y reglamentos en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria ante el Concejo Cantonal;
- i) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 26.- La Unidad Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, para su correcta administración y funcionamiento estará integrada por un responsable de la unidad y los coordinadores y equipos técnicos de acuerdo a las necesidades del servicio.

EL/LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 27.- El/la responsable de la Unidad Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, será un funcionario municipal, quien tendrá a su cargo la gestión técnico/administrativa de esta instancia. Para el ejercicio de la responsabilidad de la unidad municipal técnica de igualdad y no discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el área de los grupos de atención prioritaria.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 28.- El/la responsable de la unidad técnica municipal de igualdad y no discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y responder por el accionar de la instancia municipal;
- b) Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde para los fines pertinentes;
- c) Elaborar y presentar al Alcalde y a la Comisión de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria el Plan Operativo Anual (POA), de la instancia;
- d) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a los grupos de atención prioritaria; y,
- e) Presentar en el mes de noviembre de cada año ante el Alcalde el informe sobre las actividades y la ejecución del plan operativo anual.

EL/LA COORDINADOR (A) TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 29.- El/la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la Unidad Técnica Municipal de Igualdad y no Discriminación, será un funcionario(a) municipal que tendrá a su cargo la dirección técnica y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas y políticas sobre discapacidades.

Para el ejercicio de la responsabilidad del Coordinador(a) Técnica de Discapacidades de la Unidad Técnica Municipal de Igualdad y no Discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de las discapacidades.

FUNCIONES DE EL/LA COORDINADOR (A) TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 30.- El/la Coordinador(a) Técnica de Discapacidades de la Unidad Técnica Municipal de Igualdad y No Discriminación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución, aplicación de las políticas públicas sobre discapacidades que dicten los consejos para la igualdad y realizar el seguimiento del plan operativo anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
- b) Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social que se realicen en el ámbito cantonal;
- c) Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y proceder según las normas de esta ordenanza;
- d) Convocar y presidir la planificación del equipo técnico de la Coordinación de Discapacidades y ponerlos a conocimiento del responsable de la instancia;
- e) Supervisar y coordinar las acciones de las organizaciones de y para personas con discapacidad que tengan financiamiento de la Municipalidad; y, las demás que se le asignen.

EQUIPO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE DISCAPACIDADES

Art. 31.- El equipo técnico de la coordinación de discapacidades de la Unidad Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, estará integrado por técnicos profesionales con experiencia en cada uno de los diferentes tipos de discapacidad, asesoría jurídica y trabajo social.

Los miembros de este equipo serán funcionarios municipales de carrera, que cumplirán sus actividades bajo las disposiciones técnicas de los directivos de la unidad, y en particular de acuerdo al reglamento orgánico funcional respectivo.

EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL

Art. 32.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial urbano-rural. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará una proporción al excedente. (Ley orgánica de discapacidades Art.75)

REBAJAS DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

Art. 33.- En las mismas condiciones al artículo anterior, se concederá la rebaja del 50% de las tarifas de pago de tasas por servicios administrativos, servicios públicos municipales, contribuciones especiales de mejoras y otros que se crearen a futuro, y de las entidades adscritas.

Tratándose del agua potable tendrá una rebaja del 50% del valor de consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. (Art.79 núm. 1 nueva Ley orgánica de Discapacidades)

EXONERACIÓN DE PAGOS POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS Y PATENTES

Art. 34.- El GAD Municipal concederá exoneración del 50 % del pago de tasas por servicios administrativos; permisos municipales de funcionamientos, y patentes municipales.

TERMINOLOGÍA

Art. 35.- En la presente ordenanza, en todo lo que se refiera a la terminología “discapacitados” se entenderá como “personas con discapacidad”.

DIA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art.36.- El GAD Municipal de Quinindé; coordinará y apoyará todas las actividades cívicas, culturales, sociales y deportivas que las organizaciones de y para Personas con Discapacidad del Cantón Quinindé, organicen por motivo del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”, que se celebra el 3 de Diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Hasta que se designen a los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades; se considerará en funciones el actual Consejo Nacional de Discapacidades, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto a las normas de accesibilidad establecidas en esta ordenanza; las instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año a partir de la aprobación de la Ley Orgánica de Discapacidades, en forma obligatoria deberán construir, remodelar y adecuar sus edificaciones que demanden concurrencia masiva de público; sean estos centros comerciales, financieros, culturales, de salud, educativos y religiosos; caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ordenanza y Leyes conexas a las discapacidades. (Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades)

TERCERA.- No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10%) de sus Ingresos no Tributarios para el financiamiento de la Planificación y Ejecución de Programas Sociales.(Art. 1 numeral 5; de la reforma a la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales (RO. 116 del 2/07/2003);y según el Art. 249 del COOTAD)

CUARTA.- En el plazo de 180 días a partir de su aprobación y publicación de ésta ordenanza; se aprobará y publicará la Ordenanza de “Accesibilidad para personas con Discapacidades” de acuerdo a las “Normas INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico”

QUINTA.- Previo estudio socio-económico, se concederá una rebaja de hasta el 50% como Estímulos Tributarios Municipal (de 10 años); a favor de todos las personas naturales; negocios; instituciones; empresas públicas y privadas; y de economía mixta; que promuevan la inserción laboral de las Personas con Discapacidad, dando cumplimiento en el porcentaje actual establecido en el 4%, según la Ley Orgánica de Discapacidades. (Art. 498 del COOTAD)

SEXTA - Dentro del plazo de noventa días, a partir de su aprobación y publicación de ésta ordenanza, la Municipalidad del Cantón Quinindé expedirá el Reglamento respectivo a esta Ordenanza.

SEPTIMA.- El GAD Municipal del Cantón Quinindé, se compromete a la inmediata incorporación en el sistema integral municipal computarizado lo concerniente a los pagos de Servicios Administrativos, tasas e Impuestos municipales con sus respectivos descuentos y exoneraciones a las que tengan derecho las Personas con Discapacidad y de aquellos que se encuentren amparados en el Art. 2 de ésta ordenanza

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguense las siguientes Ordenanzas Municipales:

- a) “Ordenanza Sobre Discapacidades” publicada en el RO. 207 del 8 de Noviembre del 2007; y
- b) “Reforma a la Ordenanza Sobre Discapacidades” publicado en el RO. 154 del 19 de Marzo del 2010

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los veinte y tres de Agosto del año dos mil trece.

Dr. Manuel Casanova Montesino
Alcalde del GADMCQ

José Mendoza Jiménez
Secretario General del GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que la presente Ordenanza Municipal sobre los “Derechos de las Personas con Discapacidades” del Cantón Quinindé, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo los días once de abril y veinte y tres de Agosto del año dos mil trece.

José Mendoza Jiménez - **Secretario General DEL GADMCQ**

Quinindé, 23 de Agosto del 2.013

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la Ordenanza Municipal sobre los “Derechos de las Personas con Discapacidades” del Cantón Quinindé .

Sr. José Mendoza Jiménez - **Secretario General del GADMCQ**

Quinindé, 23 de Agosto del 2.013

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la Ordenanza Municipal sobre los “Derechos de las Personas con Discapacidades” del Cantón Quinindé , Procédase de acuerdo a la Ley.

Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino – **Alcalde del GADMCQ**

Quinindé, 23 de Agosto del 2.013

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo La Ordenanza Municipal sobre los “Derechos de las Personas con Discapacidades” del Cantón Quinindé, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 23 de Agosto del 2.013

Sr. José Mendoza Jiménez – **Secretario General del GADMCQ**

